



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Tres de mayo de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD. No. 2019-00430

Visto el informe secretarial y en atención a que no existen pruebas pendientes por practicar, comoquiera que todas son documentales, procede el Despacho a resolver el incidente oposición a la exhibición de documentos ordenados por el Juzgado como prueba de oficio en audiencia del 12 de febrero de 2024, formulado por el mandatario judicial de la demandada **Ingenal Arquitectura y Construcción S.A.**

I. ANTECEDENTES

En audiencia del 12 de febrero de 2024, se dictó providencia que decretó y abrió a etapa de pruebas, ordenando de oficio, la exhibición de los documentos relacionado en el numeral 6° del acápite de pruebas dentro de la reforma a la demanda¹. Dentro de la misma diligencia, el extremo demandado formuló incidente de oposición a la exhibición de documentos, predicando que su representada suministró los documentos que estrictamente señalan los artículos 6 y 24 de la Ley 765 de 2001, y porque la totalidad de los documentos solicitados rebaza los que la norma describe, aunado a que, según él, gozan de reserva industrial por parte de su representada.

Como se vislumbra dentro de la grabación de la audiencia², el Despacho se pronunció a la misma, ordenando impartirse la directriz dispuesta en el artículo 127 del C.G.P.

Con escrito del 14 de febrero hogaño, el apoderado de la demandada iteró los argumentos con los que formuló su oposición a la exhibición de los documentos ordenados.

De manera continua, el extremo demandante, se pronunció al traslado predicando que conforme a la Ley de propiedad horizontal, sobre la protocolización de la documentación anexa a la constitución del régimen de propiedad industrial, “*no existen como anexo de este, ninguno de los planos de diseño, memorias, certificaciones, R.V. manuales, garantías, especificaciones, relacionados en el punto 1 al 126 de la exhibición de documentos, decretada en la reforma de la Demanda.*”; sostuvo que, dentro del expediente tampoco se vislumbra la licencia de construcción con las modificaciones documentos, planos y garantías. Por último, enlistó las documentales requeridas con soporte en el artículo 24 de la Ley 765 de 2001, respecto de la entrega de los bienes comunes y discrepó sobre los argumentos que expuso la pasiva para oponerse a la exhibición.

¹ Fls. 1723 a 1725, Archivo No. 01 Cuaderno Principal.

² Archivo No. 18, video 03, Min. 15,58.

Así las cosas, dentro del presente asunto no se hace menester ordenar pruebas adicionales para resolver sobre el incidente formulado y que el mismo fue conjurado desde la audiencia inicial, procede el Despacho a resolver sobre el mismo, en virtud a al principio de economía procesal y porque el extremo demandante realizó su traslado en virtud al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

II. CONSIDERACIONES

En atención a lo dispuesto en el artículo 267 del C.G.P., que estableció el trámite que se debe impartir a la renuencia y oposición a la exhibición, procede el Despacho a analizar los fundamentos expuestos por el togado representante de la demandada **Ingenal Arquitectura y Construcción S.A.**, quien aduce que debe rechazarse la exhibición de pruebas por resultar acorde a lo establecido en el artículo 168 del actual estatuto procesal.

Ante este escenario, el mentado canon 267 señala que, “si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor.”.

De conformidad con los artículos 164 y 266 del C.G.P., el Despacho considera que las documentales solicitadas por el extremo demandante cumplen los requisitos del artículo 169 *ibidem*, esto porque dentro de la naturaleza del presente asunto declarativo, se busca comprobar los posibles defectos, incumplimientos y vicios en el resultado de una obra civil.

Partiendo de la anterior premisa, de manera previa infiere el Despacho que, los argumentos esbozados dentro del presente asunto no tienen asidero conforme a continuación se explica.

Señala el togado que conforme los artículos 6 y 24 de la Ley 765 de 2001, los documentos que deben suministrarse a la propiedad horizontal, son aquellos que allí se disponen, por lo que, los planos, manuales y licencias enlistados no están estimados en esa norma, adicional a ello, esos documentos se encuentra sujetos a reserva por parte de su representada, como obra industrial y de su objeto social y económico. No obstante, del listado de los documentos solicitados en exhibición, encuentra el Despacho que estos corresponden a planos y licencias con el fin de examinar que estos, se circunscriban a las normas técnicas dispuestas sobre la materia, requeridas y necesarias para desatar el presente asunto, con base en la sana crítica, resultando pertinente su práctica.

Por otro lado, pese a que el togado advierte sobre la reserva de la documental requerida, este no aportó prueba sumaria que así lo acredite o disponga, tales como los señalados en el artículo 61 y 62 del Código de Comercio, pues su exhibición no

pone en riesgo su actividad económica o vulnera la propiedad industrial, teniendo en cuenta que no estamos de cara a documentales regidas por la Ley 178 de 1994.

En ese sentido, resulta claro para el despacho que la demandada cuenta con esas documentales, por lo que resulta conducente y pertinente decretarlas para el análisis del presente asunto que se estudia.

Así las cosas, encuentra esta juzgadora que, no está justificada la oposición formulada por **Ingenal Arquitectura y Construcción S.A.**, puesto que, los documentos requeridos no fueron aportados al plenario y porque los mismos no contienen datos sensibles, y no fue probada su carácter de reserva por este extremo procesal.

Y por supuesto que si en gracia de la discusión, se insistiere en esa reserva, la misma, por supuesto, será y se respetará dentro de este plenario, y con y por los intervinientes de aquí, como corresponde legalmente.

De acuerdo con lo precedente y sin necesidad de ahondar sobre el asunto, la oposición a la exhibición no tendrá la prosperidad deseada, no siendo el caso entrar a realizar mayores considerandos al dejar debidamente estudiada la situación aquí planteada.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la oposición a la exhibición elevada por la demandada **Ingenal Arquitectura y Construcción S.A.** a través de su apoderada judicial, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 064, hoy 06 de mayo de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
